

Sentido de la resolución: **REVOCACIÓN**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0575/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **LA LUNA ES BELLA**, en lo sucesivo la recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JUAN GALINDO, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinte de febrero de dos mil veinticinco, la hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio señalado al rubro, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y requirió como **modalidad de entrega de la información a través del portal**.

II. El cuatro de marzo de dos mil veinticinco, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

III. El día diez de abril del presente año, la hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, alegando como acto reclamado, la entrega de la información incompleta, de conformidad con el artículo 170, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

IV. Por auto de fecha once de abril del dos mil veinticinco, la Comisionada Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0575/2025**, el cual fue turnado a su Ponencia, para su trámite respectivo.

V. Por acuerdo de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento de este el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo a la recurrente señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, como medio para recibir notificaciones.

VI. Con fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco, se hizo constar la omisión por parte del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de rendir el informe justificado dentro de los plazos establecidos para ello.

Asimismo, la recurrente ofreció material probatorio y respecto al sujeto obligado, ~~toda vez que~~ no rindió el informe justificado, no aportó pruebas; en consecuencia, se admitieron las pruebas anunciadas por la recurrente, mismas que se desahogan ~~por~~ su propia y especial naturaleza; la quejosa no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, por lo que se entendió la negativa a la difusión de estos. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó ~~turnar~~ los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. En fecha diez de junio de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1° y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente alegó como acto reclamado la entrega de la información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Juan Galindo, Puebla
 Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
 Folio: 210434725000002.
 Expediente: RR-0575/2025.

En primer lugar, la hoy recurrente envió al Sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información, en la que se requirió:

"Solicito me comparta de manera digital a este correo los contrato de su auditor externo de su municipio del ejercicio correspondiente del 01 de enero al 14 de octubre y del 15 octubre a 31 de diciembre de 2024." (sic)

A lo que, el sujeto obligado contestó de la siguiente manera:

"La que suscribe, C. Perla Reséndiz Martínez, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H Ayuntamiento de Juan Galindo, Puebla; le envía un cordial saludo a usted y al mismo tiempo hace de su conocimiento que se anexa en formato PDF el contrato que solicito." (sic)

**MUNICIPIO DE JUAN GALINDO, PUEBLA, ADMINISTRACIÓN 2024-2027
 CONTRATO DE "PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL DE AUDITORIA EXTERNA"
 NUMERO DE CONTRATO: C-MJGP/RFI/2024/003**

Contrato de "PRESTACION DE SERVICIO PROFESIONAL DE AUDITORIA EXTERNA PARA DICTAMINAR ESTADOS FINANCIEROS, CONTABLES, PROGRAMÁTICOS Y PRESUPUESTALES POR EL PERIODO DEL 15 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024" que celebran por una parte el Municipio de Juan Galindo Puebla, por conducto de su Representante Legal ciudadano MAXIMINO MUÑOZ VÁZQUEZ, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Juan Galindo, Puebla, administración 2024-2027, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA ENTIDAD FISCALIZADA" y por la otra parte, el C.P.C. JOSÉ BRAULIO PÉREZ CUEVAS, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL AUDITOR EXTERNO" y cuando actúen en forma conjunta se les denominará como "LAS PARTES", sujetándose al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 15 fracción III y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, "LA ENTIDAD FISCALIZADA", llevó a cabo el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas cumpliendo con los requisitos siguientes:

Con base al memorando/oficio número ASE/0855-24/OF/OAS/AECF-DCSAE, de fecha 21 de marzo de 2024, emitido por la Auditoría Superior del Estado, referente a la prestación del servicio profesional de auditoría externa y en términos de lo dispuesto por el artículo 25, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, se invitó a las personas físicas y jurídicas con el carácter de Auditores Externos Autorizados 2024 por la Auditoría Superior del Estado de Puebla (ASE), que además forman parte del Padrón de Auditores Externos Autorizados para el Ejercicio Fiscal 2024 con número autorizado ASE-0054/24, cuyas actividades están relacionadas con la prestación del servicio profesional, objeto del presente Contrato.

"LA ENTIDAD FISCALIZADA", llevó a cabo el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de conformidad con los montos máximos y mínimos de adjudicación que se indican en el numeral 1, Apartado H del Anexo de TERCER ORDEN MUNICIPAL referido en el artículo 67, de la Ley de Egresos del Estado de Puebla; para el Ejercicio Fiscal 2024 y con fundamento en los artículos 15 fracción III, artículos 67 y 68, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal Municipal.

En consecuencia, se emitió el dictamen de fecha 05 de noviembre de 2024 y el fallo del Comité de Adjudicaciones de fecha 08 de noviembre de 2024, respectivamente, en el que se adjudicó el Contrato a favor de "EL AUDITOR EXTERNO".

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

"Derivado de mi solicitud, esta pendiente el contrato en digital del auditor externo de su municipio del ejercicio correspondiente del 01 de enero al 14 de octubre de 2024 ya que solo me fue remitido el periodo de 15 de octubre a 31 de diciembre de 2024." (sic)

Por su parte, el sujeto obligado fue omiso en rendir el informe con justificación que le fue solicitado.

Ante ello, este Instituto analizará si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de dar acceso a la información al recurrente de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación con los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

El recurrente ofreció y se admitió como prueba la siguiente:

- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia simple de la respuesta remitida por parte del sujeto obligado al solicitante en relación a la solicitud de acceso a la información.

La documental privada citada, al no haber sido objetada de falsa, hace prueba plena, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9° de la Ley de la Materia del Estado.

El sujeto obligado no rindió informe justificado, en consecuencia, no aportó pruebas.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, el día veinte de febrero del dos mil veinticinco, la recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, en la que solicitó de manera digital, los contratos del auditor externo del Ayuntamiento en cuestión; en relación al ejercicio correspondiente del uno de enero al catorce de octubre y del quince octubre a treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

Ante ello, el sujeto obligado respondió, que anexó en formato pdf, el contrato que solicitó.

Por lo que, la entonces solicitante inconforme con la respuesta otorgada interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó la entrega de la información incompleta respecto a los contratos del auditor externo del municipio del ejercicio correspondiente del uno de enero al catorce de octubre de dos mil veinticuatro, a lo que, el sujeto obligado no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI, XII y XIX, 12 fracción VI, 16 fracción IV, 145, 150, y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

Respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Juan Galindo, Puebla
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Folio: 210434725000002.
Expediente: RR-0575/2025.

derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procederá al estudio del agravio expuesto por la recurrente, quien básicamente lo hace consistir en la entrega de la información incompleta por parte del sujeto obligado, respecto a los contratos del auditor externo del municipio del ejercicio correspondiente del uno de enero al catorce de octubre de dos mil veinticuatro.

En tal virtud, este órgano garante al analizar lo solicitado por la recurrente, respecto a los contratos del auditor externo del municipio, advierte que sólo entregó el contrato correspondiente del quince de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, y no así el del ejercicio correspondiente del uno de enero al catorce de octubre de dos mil veinticuatro.

Además, lo solicitado refiere a obligaciones de transparencia señaladas en el artículo 77 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, así como también, lo establece el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, que los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Juan Galindo, Puebla
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Folio: 210434725000002.
Expediente: RR-0575/2025.

encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante exprese, o formatos existentes.

De lo antes descrito se observó que, la autoridad responsable, efectivamente no le proporcionó respuesta a la entonces solicitante en relación con la información requerida; por lo que, no se puede comprobar que su pretensión quedó colmada, con lo cual el agravio resulta fundado, en consecuencia, el interés jurídico de la recurrente sigue afectado.

En consecuencia, en términos del artículo 181 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información, para efecto de que, entregue la información requerida por la inconforme respecto "***a los contratos del auditor externo del municipio del ejercicio correspondiente del uno de enero al catorce de octubre de dos mil veinticuatro,***"; y, en el caso que la misma se encuentre en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a los documentos que contenga la información requerida.

Notificando de esto a la recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Juan Galindo, Puebla
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Folio: 210434725000002.
Expediente: RR-0575/2025.

PRIMERO.- Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado; en términos y para los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

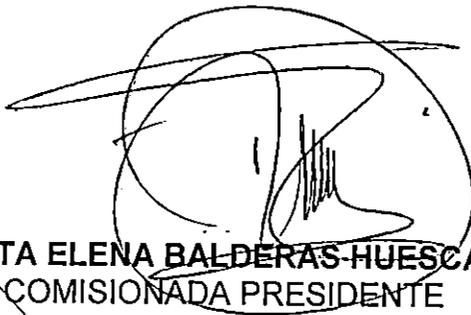
SEGUNDO. - Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista a la recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

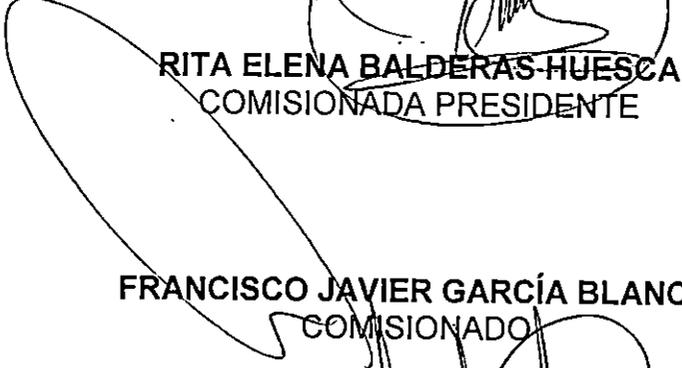
Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

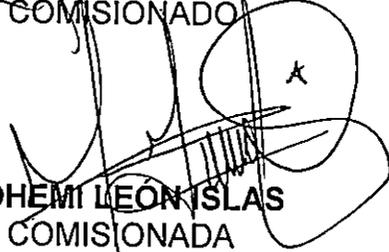
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Juan Galindo, Puebla**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210434725000002.**
Expediente: **RR-0575/2025.**



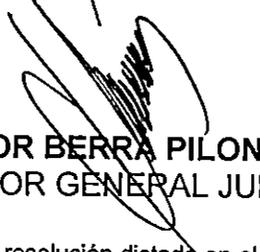
RITA ELENA BALDERAS-HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO



NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente **RR-0575/2025**, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de junio del dos mil veinticinco.

PD2/REBH/ RR-0575/2025/Mon/resolución